

ACTUALIDAD TRIBUTARIA

MEMORANDUM IMPOSITIVO

Buenos Aires, 11 de Enero de 2012

Nº 06

PROCEDIMIENTO FISCAL

“RÉGIMEN DE INFORMACIÓN” DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2820. NUEVA PRÓRROGA DE SU VIGENCIA

PROCEDIMIENTO FISCAL

“RÉGIMEN DE INFORMACIÓN” DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2820. NUEVA PRÓRROGA DE SU VIGENCIA

A través de la Resolución General 3251 (B.O. 04/01/2012) la AFIP dispone nuevamente la prórroga de las disposiciones contenidas en el régimen de información de la RG 2820 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Las disposiciones establecidas en el Título II (Régimen de información) entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales: 01/06/2011 inclusive. (esta fecha no se ha prorrogado)

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) del artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: 01/01/2013 inclusive. (antes 01/01/2012)

b) La presentación de la información dispuesta en el Título II (Régimen de Información), respecto de los contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad al 01/06/2011 ó 01/01/2013, según corresponda (antes 01/06/2011 ó 01/01/2012, según corresponda) y siempre que se encuentren vigentes a dichas fechas, se considerará cumplida en término en tanto la misma se efectúe conforme a los siguientes plazos:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) (*) del artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, cuando involucren bienes inmuebles rurales: hasta el día 31/07/2011 inclusive. (esta fecha no se ha prorrogado)

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) (*) del artículo 2° y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo (*), no comprendidos en el punto anterior: hasta el día 28/02/2013 inclusive. (antes 28/02/2012)

La obligación de presentar la declaración jurada anual prevista en el artículo 11 de la RG 2820 y sus modificatorias, correspondiente al año calendario 2011, quedará configurada por las operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del artículo 2° de la misma y en los contratos aludidos en el segundo párrafo del citado artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales.

La señalada obligación deberá cumplirse aun cuando en un período anual no existan operaciones a informar, en cuyo caso se consignará la novedad “SIN MOVIMIENTO”.